

FELIZ 2018

Circular 487-2018

En la presente transcribimos una Tesis de Jurisprudencia bajo el rubro de: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR DESPIDO Y NEGATIVA DE LA RELACIÓN LABORAL. EL DEMANDADO TIENE INTERÉS EN Oponer la PRIMERA que es interesante.

Época: Octava Época

Registro: 1009018

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones laborales ordinarias
Subsección 1 - Sustantivo

Materia(s): Laboral

Tesis: 223

Página: 221

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR DESPIDO Y NEGATIVA DE LA RELACIÓN LABORAL.
EL DEMANDADO TIENE INTERÉS EN Oponer LA PRIMERA.**

Es inexacto que el demandado que niega la relación de trabajo con el actor, no está interesado lógica ni procesalmente en oponer la excepción de prescripción, dado que aun cuando es cierto que si no existe dicha relación, las acciones laborales hechas valer no operan, también lo es que ello no implica que el demandado carezca de interés en hacer valer la aludida excepción de prescripción, en razón de que debe tenerse en cuenta que las acciones deben hacerse valer ante los tribunales en el tiempo que fija la ley para tal fin y no cuando el interesado así lo desee; tan es así que la ley de la materia sanciona, con la prescripción, la presentación extemporánea de la demanda en donde se haga valer entre otras, la acción por despido o la de rescisión del contrato de trabajo. Sin embargo, los tribunales laborales carecen de la facultad para invocar la prescripción en forma oficiosa, dado que para examinarla requieren que se

oponga como excepción. Por tanto, si se demanda a una persona por prestaciones relacionadas con un vínculo laboral y ésta niega su existencia, pero, además, de las propias manifestaciones o pruebas del actor, advierte que su acción está prescrita, su alegación en ese sentido es válida y, por ello, no puede considerarse que carezca de interés para ese efecto, ni, por consiguiente, que su excepción sea contradictoria.

Contradicción de tesis 45/90.—Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.—5 de julio de 1991.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos García Vázquez.—Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 7/92.—Aprobada por la Cuarta Sala de este Alto Tribunal en sesión privada de veintidós de mayo del año en curso, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 54, junio de 1992, página 19, Cuarta Sala, tesis 4a./J. 7/92; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, página 103.

Apéndice 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 333, Cuarta Sala, tesis 403.

Para cualquier aclaración, nos ponemos a sus órdenes.